



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
– SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	11001 33 31 042 2010 00148 00
DEMANDANTE:	MARÍA TERESA TOVAR
DEMANDADO:	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

AUTO DECLARA CUMPLIMIENTO DEL FALLO

1. Mediante Sentencia de Primera instancia del 22 del 2012¹, confirmada mediante fallo de Segunda Instancia del 11 de abril de 2013², este Despacho Judicial decidió (i) declarar no probadas las excepciones propuestas; (ii) proteger los derechos colectivos invocados; (iii) disponer que el alcalde mayor del Distrito Capital de Bogotá debía impartir la orden a la dependencia competente para que, en los siguientes 10 días hábiles, se adelantaran las labores de recuperación del espacio público en la carrera 93 entre avenida Ciudad de Cali y Calle 131, tendientes a impedir que los andenes sean invadidos por los establecimientos de comercio; (iv) disponer que el Director del IDU, en un plazo de 3 meses contados a partir de la ejecutoria de la providencia, presentara los estudios y diseños terminados de los andenes ubicados en la carrera 93 entre avenida Ciudad de Cali y Calle 131 que se encontraran en mal estado y cuya construcción fuera necesaria, para que se elaborara el presupuesto de la obra, a la que debería dar prioridad; (v) ordenar la constitución de un comité integrado por el Juez Popular, el accionante y un delegado de la Alcaldía Local de Suba, del IDU, del Ministerio Público y de la Defensoría del Espacio Público; y, (vi) negar el reconocimiento del incentivo económico al accionante.

2. Mediante memorial del 15 de junio del corriente, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU aportó soportes probatorios acreditando el

¹ Folios 293 a 329 del cuaderno principal 1.
² Folios 101 a 130 del cuaderno principal 3.

cumplimiento del fallo, y solicitó que sea así declarado y, en consecuencia, se archive el expediente.

3. En efecto, de las documentales aportadas, observa el despacho que, pese a la evidente tardanza, las ordenes dictadas se encuentran actualmente cumplidas a cabalidad, como se pasa a explicar.

3.1. Pues bien, en primer lugar, se advierte que fue cumplida la orden de adelantar labores de recuperación del espacio público en la carrera 93 entre avenida Ciudad de Cali y Calle 131, tendientes a impedir que los andenes sean invadidos por los establecimientos de comercio. En efecto, de las documentales obrantes en el expediente³, se encuentra acreditado por la Alcaldía Mayor de Bogotá y por la Alcaldía Local de Suba que llevaron a cabo una operación administrativa del 7 de mayo del 2014 en la que personal de la administración local con acompañamiento policial llevaron a cabo una campaña informativa orientada a la prevención del uso adecuado del espacio público, e impusieron medidas administrativas de carácter sancionatorio a infractores, algunos de ellos reincidentes; en esencia, las medidas correctivas se concentraron tanto en materia de movilidad como de uso de andenes por parte de comerciantes formales e informales. Ahora bien, pese a que para el Despacho es claro que la conservación del espacio público requiere una actuación continua por parte de las autoridades a cargo, se advierte que en este caso la parte actora no opuso censura alguna respecto de las actividades realizadas por las accionadas, de manera que con la operación desplegada se entiende cumplida la orden judicial, sin que ello obste para que, en lo sucesivo, los miembros de la comunidad puedan poner en conocimiento del Juez Popular circunstancias sobrevinientes que pongan en riesgo los derechos colectivos amparados en las Sentencias de Primera y Segunda instancia de la referencia.

3.2. En segundo lugar, también se encuentra satisfecha la orden de adecuación y construcción de los andenes ubicados en la carrera 93 entre avenida Ciudad de Cali y Calle 131 que se encontraran en mal estado. En efecto, observa el despacho que en el año 2013 la Dirección Técnica de Proyectos del IDU expidió el "Estudio de Prediagnóstico para la adecuación de andenes de la Carrera 93, entre la Avenida Ciudad de Cali y la Calle 131, para permitir acceso y circulación a población en condiciones de movilidad reducida, en el marco del cumplimiento para el fallo de la

³ F. 224 y ss., del Cuaderno Principal 1.

Acción Popular 2010-148⁴, del cual se establecieron conclusiones y recomendaciones desde el componente urbanístico para llevar a cabo el cumplimiento de las ordenes del Juez Popular. Posteriormente, se adelantaron los procesos contractuales para los estudios, diseños y construcción del paso a nivel en la avenida Luis Carlos Galán por carrera 66 y de los andenes de la carrera 93 entre la calle 129b bis y la calle 131, en las siguientes proporciones: un área aproximada del 70% de la longitud total de los andenes objeto de adecuación y reconstrucción fueron ejecutados mediante el contrato IDU-1783-2014 (obras), y el 30% restante mediante el contrato IDU-1553-2017 (interventoría)⁵. Tales contratos fueron suscritos el 26 de diciembre de 2017, y se ejecutaron íntegramente hasta su finalización, que tuvo lugar el 4 de marzo del año 2021, con las siguientes obras:

- Replanteo general.
- Implementación del PMT (Cerramiento de calles y señalización de obra).
- Demoliciones de pisos de concreto, carpeta asfáltica, y sardineles.
- Excavaciones.
- Construcción de sumideros y pozos de inspección para redes húmedas y redes secas.
- Instalación de tubería para redes húmedas y redes secas.
- Cambio tubería de acueducto 4"
- Rellenos de material granular.
- Instalación de sardineles y bordillos.
- Instalación de loseta y adoquín, incluyendo tableta guía la cual permite orientar a los usuarios con discapacidad visual.
- Adecuación acceso a viviendas.
- Construcción de pompeyano.
- Instalación de Señalización.
- Instalación mobiliario urbano.
- Fresado de pavimento existente.
- Instalación de carpeta asfáltica sobre el corredor de la carrera 93.
- Rehabilitación y mantenimiento de vías de desvío.

3.2.1. Ahora bien, del registro fotográfico aportado, se observa que a simple vista el contraste entre las imágenes aportadas por los accionantes junto con el escrito de la demanda⁶ y las aportadas por el IDU⁷, que demuestran la satisfacción de los derechos colectivos amparados dada la reconstrucción integral de los andenes ubicados en la carrera 93, entre avenida calle 129b bis y la calle 131. Es de resaltar

⁴ Folio 152 y ss., del Cuaderno Principal 1.

⁵ Memorial del 15 de julio del corriente.

⁶ Folios 43 a 59 del Cuaderno Principal 1.

⁷ Aportadas con el memorial del 15 de julio del corriente.

que, llevada a cabo una inspección por el Despacho a partir de imágenes satelitales con el aplicativo Google Earth e imágenes panorámicas a nivel de suelo con el aplicativo Google Street View de los andenes a lo largo de la carrera 93, entre avenida Ciudad de Cali y Calle 131, capturadas en el año 2016 – es decir previo a la realización de las obras-, se observa que los andenes entre la avenida Ciudad de Cali y la calle 129b bis se encuentran en condiciones correspondientes a la estética urbanística que en la actualidad se desarrolla en la ciudad de Bogotá. Sin embargo, el tramo de andenes entre la calle 129b bis y la calle 131, presentaba diferentes tipos de afectaciones, como sobresaltos y desniveles, obstáculos, falta de uniformidad en las superficies, escombros, falta de rampas de acceso, entre otros. En ese sentido, observa el despacho que, dada la acreditación de las obras realizadas satisfactoriamente en el tramo afectado, debe entenderse cabalmente cumplida la orden judicial.

4. De acuerdo con las anteriores consideraciones, hay lugar a acceder a la solicitud presentada por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, declarando el cumplimiento del fallo, ordenando el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá:

DISPONE,

Primero.- DECLARAR cumplidas las órdenes contenidas en la Sentencia de Primera instancia del 22 del 2012, confirmada mediante fallo de Segunda Instancia del 11 de abril de 2013, proferida en el expediente de la referencia.

Segundo.- En firme esta providencia, **ARCHIVAR** el expediente dejando las constancias y anotaciones de rigor.

Tercero.- Por Secretaría, **INDAGAR** en los abonados 3152025302 o 601-6907204 la dirección electrónica de notificaciones de la parte actora. De no ser posible la obtención de dicha dirección, **NOTIFICAR** esta providencia a la parte actora en la dirección transversal 120A #129D-68 Bloque 194, apartamento 606, en la ciudad de Bogotá, conforme a lo informado a folio 19 del expediente.

Cuarto.- MEDIDAS PREVENTIVAS COVID-19. Todo memorial, escrito, prueba o documento debe ser enviado por medios virtuales al correo electrónico del despacho: jadmin42bta@notificacionesrj.gov.co . Escribir en el asunto: "**2010-148 POPULAR**".

Las partes deben enviar toda comunicación, escrito o prueba no sólo al Despacho, también a todos los sujetos procesales mediante sus correos electrónicos, siendo estos:

notificacionesjudiciales@idu.gov.co

edwin.miranda@idu.gov.co

dbgarcia@secretariajuridica.gov.co

abogadosbernalysociados@gmail.com

La Secretaría del Juzgado presta atención al público mediante el número de teléfono 313 489 53 46 (Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a.m.-1:00 p.m. y 2:00 p.m.-5:00 p.m.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
Juez

Firmado Por:

Ana Elsa Agudelo Arevalo
Juez Circuito
Sala 042 Contencioso Adm sección 2
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación: **99b041e0dc9f8e21eb422a61985f15a9e37cbec3333ba72622838331881a4ee0**

Documento generado en 09/09/2021 03:51:23 PM